

13, tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, marca «Climax», modelo 13, tipo tapón, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicha marca, modelo y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 411 de 6 de septiembre de 1979. Protector auditivo, tipo tapón, de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

25482 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 412, el protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, procedente de importación de Suecia, presentado por el Instituto Auditivo Español de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca «Bilsom», modelo UL, para sus dos posiciones en cabeza y nuca, procedente de importación de Suecia, donde es fabricado por la Empresa «Bilsom Internacional», AB, y presentado por el Instituto Auditivo Español AB, con domicilio en Madrid, calle Zorrilla, 19, como elemento de protección personal de los oídos, de clase B.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicha marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 412 de 6 de septiembre de 1979. Protector auditivo tipo oreja —dos posiciones—, clase B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

25483 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo pactado entre los representantes de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), y de sus trabajadores, en relación con el Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.».

Visto el expediente relativo al acuerdo de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), en relación con el Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.», para Madrid y Delegaciones, homologado por esta Dirección General por Resolución de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1979, y

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 1979 la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), envió acta de la reunión efectuada entre dicha Empresa y los representantes de los trabajadores, cuyas partes se reconocían recíprocamente el derecho con que actuaban, solicitando la homologación del acuerdo a que habían llegado, que debidamente estudiado por el Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro Directivo, y dado que en cuanto a los salarios de referencia y su incremento se ajustan al Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y en cuanto a la masa salarial bruta de 1978, en condiciones de homogeneidad respecto a la de 1979, se hallan dentro del incremento autorizado para 1979 por el referido Real Decreto-ley;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Resultando que la competencia de esta Dirección General para homologar el acuerdo pactado por las representaciones de

la Empresa y de los trabajadores, así como para disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», viene determinada por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que ajustándose el acuerdo a los preceptos contenidos en la Ley y la Orden citada y de manera especial al Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y empleo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Homologar el acuerdo pactado entre los representantes de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI), y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la citada Empresa, haciéndoles saber que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes sociales y económicos de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.» (SOCOVI).

ACUERDO:

Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «V. E. VICASA, S. A.» (Servicios Centrales de Madrid y Delegaciones Comerciales), firmado con fecha 30 de marzo de 1979, en todos sus términos, a excepción de lo expresado en el artículo 43 del mismo referente a Prima Global por Objetivos (PGO), que queda redactada como sigue:

Artículo 43. *Prima Global por Objetivo.*—Se establece la Prima Global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La Prima Global por Objetivos se calcula en función de los resultados de las ventas de vidrio en Tm., de cada mes, comparada con las ventas del mismo período del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vp. \text{ mes} = (700 + 700 \text{ y}) \frac{\text{Ventas reales mes 1979}}{\text{Plantilla 1979}}$$

$$\text{Siendo y} = \frac{\text{Ventas reales mes 1978}}{\text{Plantilla 1978}}$$

Se garantiza al personal un valor mínimo a percibir de 1.325 pesetas. VP de PGO.

A los valores resultantes en cada mes del punto PGP se les incrementará las cantidades siguientes para los resultados de incremento de «y».

Incremento de valores de y	Pesetas. Complemento
2 %	120
3 %	180
4 %	240
5 %	280
6 %	320
7 %	360
8 %	400
9 %	440
10 %	480
11 %	480
12 %	480
13 %	480
14 %	480
15 %	480
16 %	480
17 %	480
18 %	480
19 %	480
20 %	620
21 %	620
22 %	620
23 %	620
24 %	620
25 %	974

Los valores intermedios resultantes a los intervalos indicados se redondearán por exceso o defecto.

Los puntos de PGO asignados a cada categoría son los siguientes:

Categoría	Puntos
Escalón A	1,5
Escalón B, C, D y E	2
Escalón F	2,25
Escalón G, H, I y J	2,5
Escalón K, L y M	3,00
Escalón N, O y P	3,5

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25484

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de Manóteras (Madrid).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, en base a la solicitud presentada por la Entidad «Gas Madrid, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de gas manufacturado de su fábrica de Manóteras (Madrid);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/73, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Gas Madrid, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La ampliación que se autoriza consistirá en la sustitución de las instalaciones de enriquecimiento del gas pobre de las tres líneas de gasificación SNAM de 200.000 Nm³/día de gas de 4.200 Kcal/metros cúbicos, por una instalación única de gas rico catalítico, lo que permitirá aumentar la capacidad en un 50 por 100, pasando a ser la de cada línea de 300.000 Nm³/día de gas de 4.200 Kcal/metros cúbicos.

El presupuesto de ejecución de esta ampliación asciende a ciento cuarenta millones (140.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—En el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondiente.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de la obra de las

instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—En todas las obras, instalaciones servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionados con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, (artículos 10 y siguientes).

Noveno.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

Décimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de gas corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Undécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

25485

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación de transformación y distribución denominada «Orcoyen».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao calle cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación intemperie de transformación y distribución denominada «Orcoyen» y situada en el término municipal de Olza (Navarra), autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de octubre de 1970, ampliada por Resolución de fecha 28 de julio de 1976 y actualmente en funcionamiento.

La ampliación, que se realizará ocupando terrenos situados en la otra margen de la carretera local Pamplona-Estella, incluirá las siguientes instalaciones:

En los nuevos terrenos se ubicará el parque a 380 KV. la transformación 380/220 KV., y la interconexión con el parque antiguo, incluyendo doble embarrado para 380 KV., con seis posiciones (tres de línea, dos de transformación y una de enlace), de las cuales se instalarán dos de línea para las denominadas Ichaso e Interconexión Este y una de transformador.

Un autotransformador de 400 MVA. de potencia y relación 380/220 KV.

Prolongación del doble embarrado actual, a 220 KV., con dos posiciones de transformación y previsión para dos posiciones de línea, así como las posiciones para vuelo del embarrado sobre la carretera.

En la zona primitiva se modificará el embarrado a 220 KV. para su vuelo sobre la carretera, se equipará una posición de transformador, se trasladará la posición de enlace de barras, se instalará un transformador de 90 MVA. de potencia y relación 220/66 KV., y sobre el embarrado de 66 KV. se instalarán una posición de transformador y tres posiciones de línea para las denominadas apoyo Circunvalación 3 y Ororvia 1 y 2.

La finalidad de la ampliación consiste en poder atender debidamente el aumento de consumo de energía eléctrica en la zona.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—El Director general Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.